

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00243-00

El abogado CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ apoderado del demandante FRANCISCO JAVIER VALENCIA OTALVARO, solicitó la adición del acta correspondiente a la audiencia inicial celebrada el 8 de octubre de 2020, en la que se dejó constancia que en desarrollo de la etapa conciliatoria y después de presentar varias fórmulas de arreglo las partes acordaron la terminación del proceso por conciliación en la forma y términos allí pactados.

Como sustento de la solicitud el mandatario judicial adujo que ningún pronunciamiento se hizo con respecto a la exigibilidad de las obligaciones a plazo, tema respecto del cual sí se hizo mención de manera implícita en algunos apartes de la audiencia, por lo que resulta necesario que se deje constancia en el acta de que en caso de presentarse cualquier incumplimiento por parte del demandado LUCIANO GRISALES LONDOÑO, se podrá exigir el pago de la totalidad del dinero conciliado.

El artículo 294 del Código General del Proceso dispone que las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, por lo que cualquier inconformidad frente a lo decidido por el Juez debe expresarse inmediatamente después de proferidas, de ahí que la solicitud de adición presentada por el apoderado del extremo ejecutante resulta extemporánea.

Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la audiencia, se concluye que nada se dijo por las partes y sus apoderados, con relación a la posibilidad de acelerar el plazo tras un eventual incumplimiento por parte del ejecutado LUCIANO GRISALES LONDOÑO en el pago de las cuotas acordadas y por el contrario la providencia cuya adición se pretende refleja lo expresado por las partes.

Finalmente no sobra agregar, que no resulta procedente modificar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por parte del Juez a través de una adición de la providencia que la aprobó.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de adición del acta de la audiencia inicial celebrada el 8 de octubre de 2020, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 73 hoy **4 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO